

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2013 de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo de la Junta de Castilla y León, de autorización administrativa de una planta de generación de energía eléctrica de 14 MW a partir de biomasa y línea de 45 KV de entrega de energía en La Rasa, en el término municipal de El Burgo de Osma (Soria). Expediente 9963-86/2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 19 de noviembre de 2009, la empresa Sociedad Agraria de Transformación Nº1596 (NUFRI), presenta documentación para solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental de una planta de generación de energía eléctrica, de 14 MW a partir de biomasa y línea de 45 kV de entrega de energía en La Rasa, en el término municipal de El Burgo de Osma (Soria).

2.- Con fecha 3 de enero 2011, se sometió a información pública el anuncio de la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental, publicándose en los BOP y B.O.C. y L. de fechas 21 de enero y 2 de febrero de 2011 respectivamente.

3.- Dentro del plazo legal concedido al efecto se presentaron dos escritos de alegaciones, presentados por “La Asociación Soriana para la Defensa de la Naturaleza (ASDEN)” y por D. Tomás Gómez Sainz, planteando una serie de cuestiones medioambientales, las cuales han sido informadas por la empresa solicitante y valoradas en la Declaración de Impacto Ambiental.

4.- Por Resolución de 16 de agosto de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria se hizo pública la declaración de impacto ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 29 de agosto de 2011.

5.- Por Resolución de 22 de mayo de 2012, de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo, se avoca la competencia para resolver la Autorización Administrativa de la central de producción de energía eléctrica con biomasa de 14 MW de potencia total y línea de 45 kV de entrega de energía en La Rasa, en el término municipal de El Burgo de Osma (Soria).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, y en virtud del acuerdo de avocación con Resolución en fecha 22 de mayo de 2012.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.



- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de 10 de enero de 2013,

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Sociedad Agraria de Transformación N°1596 (NUFRI), la central de producción de energía eléctrica con biomasa a ubicar en la parcela 5361 del pol 13 del término municipal de El Burgo de Osma cuyas características principales se reseñan a continuación:

- Instalaciones intemperie para recepción de la biomasa forestal, con posterior astillado, acondicionamiento, con un consumo previsto de 138.229 Tm/año.

- Caldera de vapor de agua sobrecalentada a 485° C y 62 bares, con una producción de 56 Tm. de vapor/hora.

- Grupo turbo generador de 14.000 kW potencia mecánica con alternador síncrono 17.500 kVA a 6,3 kV.

- Subestación eléctrica, con un transformador general de 20 MVA relación 45/6,3 kV y un transformador de suministro a la planta de generación de 2 MVA, relación 6,3/0,4 kV.

- Línea aéreo subterránea a 45 kV trifásica, con un primer tramo subterráneo de 1.147 m conductores 36/66 HEPR de 300 mm² y un segundo tramo aéreo de 1.947 m hasta el apoyo número 20221 de la línea de Iberdrola, Soria STR-Burgo de Osma, apoyos metálicos, conductores LA-180.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la de la Resolución de 16 de agosto de 2011 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que se transcriben a continuación:

“DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente, el proyecto de referencia siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establezcan en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Afección a Red Natura 2000. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la Dirección General de Medio Natural, a la vista del contenido del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia y de la información disponible en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, emite Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 en el que se concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.

2. Autorizaciones previas. Antes de comenzar las obras deberá estar resuelto el expediente de ocupación de la Vía Pecuaria “Cordel del Charcón”, y respecto a la Vía Pecuaria “Cañada Real de San Esteban”, colindante con la parcela de ubicación de la planta, se respetará su integridad.



3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes.

Fase de Construcción:

a) Cubierta vegetal. Sólo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria para proceder a la ubicación de las infraestructuras propuestas, actuando con el criterio de menor intervención posible sobre la cubierta vegetal. La modificación de la cubierta vegetal en cualquiera de sus estratos deberá ser supervisada por técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En el caso que sea necesario el apeo de ejemplares arbóreos o arbustivos deberá obtener la preceptiva licencia de corta.

b) Los residuos peligrosos que se generen en la zona de obra serán gestionados, a través de gestores autorizados. La empresa responsable de la ejecución de las obras deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Soria.

Mientras dure la fase de construcción, se instalará una zona de almacenamiento de residuos peligrosos, de tal manera que se garantice la correcta segregación y almacenamiento de estos residuos. La zona de almacenamiento deberá ubicarse en un lugar que evite la generación de nuevas afecciones (contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas, impacto visual, etc.).

Se prohibirá cualquier reparación de maquinaria fuera de zonas habilitadas con ese fin.

En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes o cualquier sustancia peligrosa fuera de estas zonas, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.

c) Se retirará y conservará la capa de tierra vegetal existente, en un espesor de, al menos 20 cm. Se podrá considerar un espesor mayor en el caso que se detecte durante la realización de las obras que la capa vegetal aprovechable es más importante. Estas operaciones se realizarán mediante técnicas que eviten la compactación del terreno.

d) Todos los camiones de obra que transporten materiales pulverulentos, estériles o préstamos para la obra, deberán llevar la caja cubierta mediante una lona, de tal manera que se evite, en la medida de lo posible, la emisión de partículas al medio ambiente.

e) Se procederá al riego, mediante tractor con cisterna, de las superficies pulverulentas que produzcan la emisión de partículas al entorno, de tal manera que se minimice la producción de estos contaminantes.

f) Protección de las aguas. Conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de aguas y de subproductos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

De acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico no se acumularán residuos sólidos, escombros o sustancias cualesquiera que sea su naturaleza que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

La maquinaria utilizada en las obras no deberá cruzar ni transitar en ningún momento por el lecho del cauce del arroyo Vadillo.

g) Residuos de construcción y demolición. La gestión de los materiales sobrantes, así como los escombros que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto



105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición.

h) Restauración ambiental. Una vez terminadas las obras se procederá a la restauración ambiental y paisajística del entorno.

i) Protección a la avifauna. Para reducir el riesgo de colisión y electrocución que la línea eléctrica de evacuación de la energía generada representa para la avifauna, se deberán adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Fase de funcionamiento:

a) Utilización de biomasa. No se utilizará como biomasa residuos procedentes de industrias de la madera que hayan sido tratados con barnices u otros productos químicos ni restos de aglomerados.

b) Gestor de residuos. La actividad está incluida en el Anexo 1, parte B relativo a operaciones de valorización de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, por lo que queda sometida al régimen de autorización establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, puesto que se pretende realizar la valorización de "Residuos de la Silvicultura", con código LER 02 01 07.

c) Contaminación atmosférica. Con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, se efectuará un control analítico de la calidad actual del aire en el emplazamiento y áreas próximas al objeto de poder contrastar dichos datos con los que se vayan obteniendo tras la puesta en marcha de las instalaciones. A tales efectos contará con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

- Las conducciones de emisión deberán cumplir las prescripciones en cuanto a forma, altura, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, descritas en el anexo II de la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1976, sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

- Con relación a la torre de refrigeración y sistemas análogos que se empleen en el proceso, para evitar la proliferación y diseminación de la bacteria Legionella, se adoptarán las medidas preventivas establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- Se propone utilizar como referencia a la hora de establecer los valores límite de emisión para el Foco 1, los siguientes valores recogidos en el borrador del Decreto de Desarrollo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para el caso de instalaciones de combustión(calderas) con potencia térmica nominal mayor de 20 MWt y menor de 50MWt, y empleo de combustibles sólidos, correspondiente al Grupo B y Código SNAP 01040301, Transformación de combustibles sólidos; IDAE, recomienda valores similares para instalaciones con una potencia comprendida entre 5 y 50MWt

Código ⁽¹⁾	Denominación ⁽²⁾	Parámetros (sustancia)	VLEs ⁽³⁾	
			Cantidad	Unidad
F1	Caldera Biomasa	NO _X	300	mg/m ³ N ⁽³⁾
		CO	250	mg/m ³ N ⁽³⁾
		SO ₂	2000	mg/m ³ N ⁽³⁾
		Partículas	50	mg/m ³ N ⁽³⁾

BOPSO-68-14062013



Notas:

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

(2) Denominación genérica del foco.

(3) Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa, 273° K) en base seca, referidos al 6% de oxígeno.

Superación de los Límites de Emisión. Se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación de Origen Industrial.

- Emisiones difusas. En el transporte de biomasa desde el almacén hasta la caldera (Línea de biomasa) se realizará con especial cuidado para evitar el riesgo de caída o voladura de material con el movimiento y el viento. Las medidas preventivas para evitar la salida o emisión de material pulverulento se aplicarán en la carga y descarga del material combustible (biomasa) en el almacén y en las áreas de manipulación y tratamiento de la biomasa, antes de su transporte y entrada en la caldera.

La extracción de escorias y cenizas de la caldera (y del filtro de mangas) se efectuará con adición de agua de enfriamiento para las escorias, silo y ensacado de las cenizas y con especial cuidado para evitar formación y emisión de polvo en las zonas donde se realice.

Otras medidas que se deberían adoptar para minimizar las emisiones de polvo son: Limpieza periódica de los viales interiores de la planta, procediéndose a realizar un mantenimiento preventivo del asfaltado de los viales y en las áreas de tránsito de vehículos con la retirada periódica del material pulverulento que se haya acumulado en las zonas de paso.

Se llevará a cabo un programa de mantenimiento de equipos de depuración de efluentes de emisiones atmosféricas (separador y mangas filtrantes), tanques de almacenamiento, así como válvulas y bombas existentes en la planta.

- Los niveles de inmisión del aire ambiente en las inmediaciones de la instalación se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, y en todo momento a la normativa vigente al efecto.

- Control externo de emisiones. Puesto que en la documentación presentada, el propio titular contempla la realización de un control periódico de emisiones para esta empresa incluida en el Grupo B de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera a través de Organismo de Control Acreditado, se propone la siguiente periodicidad de mediciones:

<i>Foco</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Frecuencia medición por OCA</i>
F1, Caldera de Biomasa	NO _X	Bienal
	CO	
	SO ₂	
	Partículas	

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.



- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T^a de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Los resultados de estos controles deberán estar a disposición del Servicio Territorial de Soria para su evaluación.

- Control interno de emisiones. El centro deberá disponer de un libro de registro debidamente diligenciado por la Consejería de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

Se considera adecuado el sistema de autocontrol propuesto para el Foco 1, Caldera de Biomasa, mediante la instalación en la chimenea de un Equipo de medida en continuo de emisiones de gases para los parámetros de SO₂, NO, CO, CO₂, O₂ partículas, temperatura, humedad de los gases y presión.

Como medida complementaria de autocontrol, se propone que el titular documente un plan de mantenimiento para aquellas instalaciones implicadas en la depuración de gases de combustión, a partir del cual se configure un registro con la siguiente información:

- Medidores en continuo y su calibración.
- Valores periódicos de los indicadores del estado de mantenimiento de los sistemas de depuración, como por ejemplo, la diferencia de presión registrada en el filtro de mangas.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.

d) Ruido y Vibraciones. Con independencia de la documentación que exigen los artículos del Título IV de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León para la comunicación de inicio de actividad y que el promotor debe presentar al Ayuntamiento competente, se realizará con la puesta en marcha, una medición por Entidad de Evaluación Acústica a fin de verificar que durante el funcionamiento de la planta, los sistemas de aislamiento, pantallas acústicas y silenciosos instalados, permiten cumplir con los niveles de inmisión exigidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Se realizará cada dos años, mediante un Organismo de Control Acreditado, un estudio de ruidos, que verifique que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dicho estudio incluirá resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

BOPSO-68-14062013



Del mismo modo, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos cuenten con su correspondiente Plan de Mantenimiento, el cual, deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

e) Metodología de medición. Para la realización de los ensayos de los parámetros de contaminación atmosférica y ruidos especificados en esta declaración, se deberán emplear las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrán ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales
- Procedimientos internos admitidos por la Administración.

f) Vertidos. Una vez esté en funcionamiento la planta, se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de proceso, de refrigeración y de las aguas pluviales.

g) Gestión de residuos. Los residuos generados en la actividad recibirán una adecuada gestión. Se propiciará, por este orden, la reutilización, el reciclado y la valorización de los residuos, contemplando como última solución, el depósito controlado de los mismos.

Los residuos urbanos y «asimilables a urbanos» deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.

Los fluorescentes y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad a las directrices fijadas el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos. Del mismo modo, la empresa deberá acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos.

Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización. El almacenamiento en la instalación se realizará en instalaciones adecuadas.

Las cenizas volantes (LER 100119) y las escorias (LER 100101), podrán tener la consideración de subproducto y no de residuo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos, lo que tendrá que justificarse en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

BOPSO-68-14062013



A los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la instalación tiene la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos. Se procederá a la inscripción de la empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos de la provincia de Soria.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

Los residuos peligrosos serán almacenados en recinto cubierto, dotado de cubeto de retención, debiendo cada residuo depositarse en contenedor específico y cumpliendo las condiciones en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente. El almacenamiento de residuos peligrosos no será en ningún caso superior a seis meses. El punto de almacenamiento de residuos peligrosos se ubicará en zona de fácil acceso para que las labores de carga y descarga no entrañen riesgos.

h) Suelos contaminados. La actividad de la empresa es considerada como "Actividad potencialmente contaminante del suelo" por estar incluida dentro del Anexo I del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el mismo. En este sentido, el artículo 3 del citado Real Decreto establece que los titulares de estas actividades deberán presentar informes preliminares de suelo con el alcance y contenido establecido en el Anexo II, y posteriormente informes de situación con la periodicidad y contenido que se establezca. Dichos informes deberán ser remitidos al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4. Programa de Vigilancia Ambiental. La empresa ampliará y completará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, con el grado de concreción y detalle adecuado, tanto para la fase de construcción como para la de explotación, incluyendo todos los aspectos que se reflejan en el presente condicionado ambiental.

Este documento se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para su aprobación previo al comienzo de las obras y definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación.

La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta Declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

5. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de fabricación, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

6. Cese de la actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, deberá establecerse un plan de actuación que será presentado ante el Órgano Ambiental para su aprobación.

7. Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación en las medidas establecidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá proponer la aplicación de dichas

BOPSO-68-14062013



medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

8. Mejores técnicas disponibles. Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo la Consejería de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

9. Protección del patrimonio histórico. Teniendo en cuenta la existencia de algunos elementos del Patrimonio Cultural en el entorno próximo a la instalación, y con el fin de que no se vean afectados por las obras se procederá a el estaquillado y protección del yacimiento arqueológico de la “Finca el Marqués” y de los elementos de carácter etnológico.

Con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediéndose a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan.

10. Comunicación del inicio de actividad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

11. Informes periódicos. Al finalizar las obras de construcción, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en la fase de construcción.

Anualmente desde el comienzo de la actividad se presentará un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá copia de todos los informes a que se hace referencia en el condicionado de esta Declaración.

12. Modificaciones. Toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa o el establecimiento de nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas así lo aconsejan al objeto de seguir garantizando la no afección a las poblaciones cercanas y al medio ambiente.

13. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

14. Caducidad de la DIA. Conforme se indica en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Impacto Ambiental caducará si no se hubiere comenzado se ejecución en el plazo de 5 años desde



su aprobación, debiendo en tal caso el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación Ambiental.

15. Publicidad del documento autorizado. El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá disponer a disposición del público la información incluida en el artículo 15 el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Soria, 16 de agosto de 2011.

El Delegado Territorial, Fdo.: Manuel López Represa.

Segunda.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución la planta de generación de energía eléctrica y sus instalaciones eléctricas asociadas será de TRES MESES, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento de la planta de generación de energía eléctrica y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartados 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 14 de Junio de 2013

Núm. 68

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, La Viceconsejera de Política Económica, Empresa y Empleo, Fdo.: Begoña Hernández Muñoz.

Soria, 24 de mayo de 2013.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1547

BOPSO-68-14062013